



RESOLUCIÓN No. 193 01 ABR 2020

“Por la cual se ordena el saneamiento de la Licitación Pública No. LIC-SME-001-2020 cuyo objeto es: LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA EN LAS COMUNIDADES DE LA SABANA, SOYAS, MUELAS, SANTO DOMINGO Y DANTA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE ARENAL DEL SUR; LAS COMUNIDADES LOS BEJUCOS, EL ROSARIO, LA POZA, SAN VICENTE, BUENAVISTA, MAURICIO, MARAÑONES, EL SALTILLO, SANTIAGO Y RINCON CORRESPONDIENTE A EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”, y se dictan otras disposiciones”

EL SECRETARIO JURIDICO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR en uso de sus competencias legales atribuidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y en especial lo dispuesto en el Decreto 026 de enero de 2020, expedido por el Señor Gobernador de Bolívar,

CONSIDERANDO:

Que el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en virtud de los principios de eficiencia y transparencia que aluden la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, en desarrollo de la actividad contractual, requiere la celebración de diferentes contratos para el cabal desarrollo de sus funciones.

Que, mediante Resolución No. 142 del 19 de marzo de 2020 , se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. LIC-SME-001-2020 cuyo objeto es:” **CONSTRUCCIÓN INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA EN LAS COMUNIDADES DE LA SABANA, SOYAS, MUELAS, SANTO DOMINGO Y DANTA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE ARENAL DEL SUR; LAS COMUNIDADES LOS BEJUCOS, EL ROSARIO, LA POZA, SAN VICENTE, BUENAVISTA, MAURICIO, MARAÑONES, EL SALTILLO, SANTIAGO Y RINCON CORRESPONDIENTE A EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**” y en ese sentido se publicó Pliego de condiciones definitivo y se dio respuesta a las observaciones presentadas al Proyecto de Pliego de condiciones.

Que el gobierno nacional adoptó medidas tales como la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 en la cual declaró “la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020” por causa del Coronavirus; el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, mediante el cual se decretó “el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días” con el fin de adoptar todas aquellas medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos derivados de la pandemia COVID-19; el Decreto 440 de 2020, mediante la cual se adoptaron medidas de urgencia en materia de contratación estatal con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19; el Decreto 457 de 2020, mediante el cual el Presidente de la República, impartió instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio.

Que mediante resolución 145 del 24 de marzo de 2020 se ordenó la suspensión por el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, del Proceso de Licitación Pública No. LIC-SME-001-2020, cuyo objeto es: **CONSTRUCCIÓN INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA EN LAS COMUNIDADES DE LA SABANA, SOYAS, MUELAS, SANTO DOMINGO Y DANTA**



RESOLUCIÓN No.

“Por la cual se ordena el saneamiento de la Licitación Pública No. LIC-SME-001-2020 cuyo objeto es: LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA EN LAS COMUNIDADES DE LA SABANA, SOYAS, MUELAS, SANTO DOMINGO Y DANTA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE ARENAL DEL SUR; LAS COMUNIDADES LOS BEJUCOS, EL ROSARIO, LA POZA, SAN VICENTE, BUENAVISTA, MAURICIO, MARAÑONES, EL SALTILLO, SANTIAGO Y RINCON CORRESPONDIENTE A EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”

CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE ARENAL DEL SUR; LAS COMUNIDADES LOS BEJUCOS, EL ROSARIO, LA POZA, SAN VICENTE, BUENAVISTA, MAURICIO, MARAÑONES, EL SALTILLO, SANTIAGO Y RINCON CORRESPONDIENTE A EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”.

Que en el artículo segundo de la resolución antes mencionada se señaló lo siguiente: **“ARTÍCULO SEGUNDO.** *En virtud de la suspensión contemplada en la presente resolución, los plazos y fechas definidas en el cronograma del proceso de Licitación Pública No. . LIC- SME-001-2020 que no hayan sido cumplidos, se suspenden por el término antes señalado, sin perjuicio de que la entidad prorrogue la suspensión de conformidad con la ley.”*

Que en el artículo tercero de la resolución antes señalada se señaló lo siguiente: **ARTÍCULO TERCERO:** *El reinicio del proceso de Licitación Pública No. LIC-SME-001-2020, será publicado a través del Portal Único de Contratación.*

Que una vez transcurrido el período de suspensión no había sido posible definir y estructurar las estrategias, herramientas y ayudas tecnológicas con las cuales la entidad pudiere garantizar la continuidad de los procesos de selección, por lo que no se había podido reiniciar la Licitación Pública No. LIC-SME-001-2020.

Que la entidad ya definió las estrategias y herramientas tecnológicas con las cuales se desarrollarán las diligencias, audiencias y demás procedimientos dentro del proceso en mención.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que se hace necesario sanear el plazo para reanudar el presente proceso teniendo en cuenta que dicho plazo venció, y es necesario continuar con el proceso de selección a fin de no vulnerar el interés directo de los eventuales proponentes y a los interesados en el proceso.

Que se debe sanear el término de reanudación del proceso con miras a la salvaguarda de los principios de la contratación estatal, y por consiguiente desarrollar la integridad de las actuaciones regladas del proceso de selección en aplicación de los principios que le son inherentes, saneando los vicios que puedan presentarse a partir de la aplicación de las disposiciones legales que rigen la materia.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone:



RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se ordena el saneamiento de la Licitación Pública No. LIC-SME-001-2020 cuyo objeto es: LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA EN LAS COMUNIDADES DE LA SABANA, SOYAS, MUELAS, SANTO DOMINGO Y DANTA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE ARENAL DEL SUR; LAS COMUNIDADES LOS BEJUCOS, EL ROSARIO, LA POZA, SAN VICENTE, BUENAVISTA, MAURICIO, MARAÑONES, EL SALTILLO, SANTIAGO Y RINCON CORRESPONDIENTE A EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

De acuerdo con las normas constitucionales antes citadas, y en consonancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso administrativo se debe garantizar el principio de eficacia, en el sentido que las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 11 del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso administrativo se debe garantizar el principio de eficacia, en el sentido que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en consonancia con lo expuesto, el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, a su vez, consagra:

"Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio". (Cursivas nuestras).

Que la circunstancia referida en el presente acto, se considera como un vicio de procedimiento que no constituye causal de nulidad y por lo tanto es susceptible de sanearse a través del presente acto administrativo, realizando las precisiones del caso e impartiendo las órdenes necesarias a dicho saneamiento.



RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se ordena el saneamiento de la Licitación Pública No. LIC-SME-001-2020 cuyo objeto es: LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA EN LAS COMUNIDADES DE LA SABANA, SOYAS, MUELAS, SANTO DOMINGO Y DANTA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE ARENAL DEL SUR; LAS COMUNIDADES LOS BEJUCOS, EL ROSARIO, LA POZA, SAN VICENTE, BUENAVISTA, MAURICIO, MARAÑONES, EL SALTILLO, SANTIAGO Y RINCON CORRESPONDIENTE A EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el saneamiento dentro del Proceso de Licitación Pública No. LIC-SME-001-2020, cuyo objeto es: **CONSTRUCCIÓN INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA EN LAS COMUNIDADES DE LA SABANA, SOYAS, MUELAS, SANTO DOMINGO Y DANTA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE ARENAL DEL SUR; LAS COMUNIDADES LOS BEJUCOS, EL ROSARIO, LA POZA, SAN VICENTE, BUENAVISTA, MAURICIO, MARAÑONES, EL SALTILLO, SANTIAGO Y RINCON CORRESPONDIENTE A EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".**

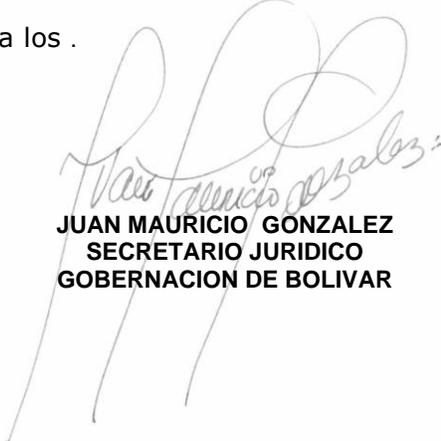
ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el reinicio del presente proceso y como consecuencia de ello se establece que a través de adendas y avisos se señalarán las nuevas condiciones del mismo, tales como el cronograma, las audiencias y diligencias a realizarse a través de las herramientas tecnológicas que se implementarán dentro del presente proceso de selección.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 publíquese en el SECOP, www.colombiacompra.gov.co, el acto administrativo de suspensión del presente proceso de selección.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Turbaco, Bolívar, a los .


JUAN MAURICIO GONZALEZ
SECRETARIO JURIDICO
GOBERNACION DE BOLIVAR

WADI ALFREDO ROMANO
Secretario de Minas y Energía

PROYECTÓ:
Manuel Gonzalez
Asesora Jurídico Ext.